

Oficio Nro. GADDMQ-AMC-SMC-2022-1047-O

Quito, D.M., 12 de septiembre de 2022

Asunto: Atención al trámite expediente No. 048-2016 - Solicitud del denunciante, señor PACHACAMA CAIZA ELICEO

Señor Doctor
Marco Vinicio Collaguazo Pilataxi
Concejal Metropolitano
DESPACHO CONCEJAL COLLAGUAZO PILATAXI MARCO VINICIO
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al memorando Nro. GADDMQ-DC-MVCP-2022-0166-M de 18 de agosto de 2022, a través del cual, solicitó un informe de las acciones adoptadas dentro del expediente administrativo sancionador Nro. 048-2016, me permito manifestar lo siguiente:

La Agencia Metropolitana de Control (“AMC”) es un organismo desconcentrado, con autonomía financiera y administrativa, adscrito a la Alcaldía del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a la cual le corresponde el ejercicio de las potestades de inspección general, instrucción, resolución y ejecución en los procedimientos administrativos sancionadores (“PAS”), conforme lo determinan los artículos 313 y 314 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (“Código Municipal”).

En razón de dichas potestades, el 13 de marzo de 2016 se emitió el acto de inicio Nro. 50-UDCCLZCH-2016, en contra de la señora María Azucena Loachamín Paucar, con RUC Nro. 1714028048001, por presuntamente edificar sin la licencia metropolitana o permiso de autoridad competente; y, edificar sin autorización, el espacio público o la propiedad privada de un tercero, infringiendo lo determinado en el artículo 135, literales c) y d) de la Ordenanza Metropolitana 432-vigente a la fecha-.

Una vez sustanciado el expediente administrativo, mediante Resolución Nro. AMC-UDCMCL-ZLCH-2016-265/432 de 09 de septiembre de 2016, se declaró la existencia de la infracción administrativa tipificada en los literales c) y d), del artículo 135 de la Ordenanza Metropolitana 432, actualmente artículo 2253 del Código Municipal, esto es: “c) *Edificar sin licencia metropolitana urbanística o permiso de la autoridad competente; d) Edificar sin autorización el espacio público o la propiedad privada de terceros [...]*”; por lo que, se le impuso a la señora María Azucena Loachamín Paucar, una multa de mil quinientos treinta y siete con 20/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 1537.20); y, se le otorgó el término de treinta (30) días para que presente

Oficio Nro. GADDMQ-AMC-SMC-2022-1047-O

Quito, D.M., 12 de septiembre de 2022

los permisos respectivos o derroque lo ilegalmente construido.

La infractora apeló la referida resolución, en consecuencia mediante Providencia Nro. 1087 de 07 de octubre de 2016, la Dra. Verónica Cáceres Barrera de la Procuraduría Metropolitana, admitió a trámite el recurso interpuesto por la señora María Azucena Loachamin Paucar en contra de la Resolución Nro. AMC-UDCMCL-ZLCH-2016-265/432 de 09 de septiembre de 2016.

El órgano ejecutor, en cumplimiento del principio de legitimidad y ejecutoriedad[1] y en aplicación de la disposición transitoria segunda del Código Orgánico Administrativo[2], con el fin de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución AMC-UDCMCL-ZLCH-2016-265/432 de 09 de septiembre de 2016, mediante Providencia Nro. GADDMQ-AMC-DME-2020-6402-P de 12 de octubre de 2020, avocó conocimiento del expediente administrativo sancionador y dispuso oficiar a la Dirección de Inspección, a fin de que el funcionario designado verifique el cumplimiento de lo ordenado en el numeral segundo de la Resolución Nro. AMC-UDCMCL-ZLCH-2016-265/432 de 09 de septiembre de 2016.

Mediante memorando Nro. GADDMQ-AMC-DMIP-2020-6422-M de 16 de diciembre de 2020, la Dirección de Inspección, remitió el informe técnico Nro. ITC-20-2312 de 16 de diciembre de 2020, en el cual en su parte pertinente se señaló que no se existe acto administrativo que justifique la intervención constructiva realizada.

Con Providencia Nro. GADDMQ-AMC-DME-2020-8333-P de 24 de diciembre de 2020, previo a la imposición de multas compulsivas y/o derrocamiento de lo ilegalmente construido, se puso en conocimiento de la señora María Azucena Loachamin Paucar, el citado informe técnico Nro. ITC-20-2312 de 16 de diciembre de 2020.

Mediante Providencia Nro. GADDMQ-AMC-DME-2021-16578-P de 11 de octubre de 2021, el funcionario ejecutor informó al denunciante que se encuentra ejecutando lo dispuesto en la Resolución Nro. AMC-UDCMCL-ZLCH-2016-265/432 de 09 de septiembre de 2016; y, dispuso a la administrada que, en el término de cinco (5) días derroque voluntariamente lo ilegalmente construido, caso contrario ordenará el derrocamiento subsidiario por parte del MDMQ a costa de la administrada con el/los recargo/s correspondiente/s.

Finalmente, me permito remitir para su conocimiento el informe de gestión del expediente administrativo sancionador Nro. 048-2016, emitido por el funcionario ejecutor a cargo, en el cual constan las acciones realizadas dentro del referido procedimiento administrativo sancionador.

Oficio Nro. GADDMQ-AMC-SMC-2022-1047-O

Quito, D.M., 12 de septiembre de 2022

Con sentimientos de consideración y estima.

[1] Artículo 366 del COOTAD (vigente a la fecha). – “Los actos administrativos de los órganos de administración de los gobiernos autónomos descentralizados gozan de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad.

Los actos administrativos serán inmediatamente ejecutables. La presentación de reclamo o recursos no suspenderá la ejecución de los actos administrativos, salvo que la propia autoridad motivadamente lo decida, por considerar que se podría causar daños de difícil o imposible reparación, o perjuicios al administrado o a terceros. La suspensión se ordenará previa ponderación entre el interés público y el interés particular en conflicto.” (énfasis agregado)

[2] Disposición Transitoria Segunda COA.- “[...] *Las peticiones, los reclamos y los recursos interpuestos hasta antes de la implementación del Código Orgánico Administrativo, se tramitarán con la norma aplicable al momento de su presentación.*”

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Jaime Andrés Villacreses Valle
SUPERVISOR METROPOLITANO
AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL

Referencias:

- GADDMQ-DC-MVCP-2022-0166-M

Anexos: Informe en digital Sitra.

- 7.- ELICEO PACHACAMA.PDF
- GADDMQ-DC-MVCP-2022-0166-M.pdf
- INFORME EXPT 048-2016_25_08_2022-signed.pdf

Copia:

Señor Abogado
Pablo Antonio Santillan Paredes
Secretario General
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Señor
Elicio Alcibar Pachacama Caiza

Oficio Nro. GADDMQ-AMC-SMC-2022-1047-O

Quito, D.M., 12 de septiembre de 2022

PARTICULAR

Señor Magíster
Iván Gabriel del Pozo Fuentes
Director Metropolitano de Ejecución
AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL - DIRECCIÓN METROPOLITANA DE EJECUCIÓN

Señor Abogado
Jorge Alejandro Villamarin Molina
Ejecutor Metropolitano de la Agencia Metropolitana de Control
AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL - DIRECCIÓN METROPOLITANA DE EJECUCIÓN

| Acción | Siglas Responsable | Siglas Unidad | Fecha | Sumilla |
|--|-----------------------|------------------|------------|---------|
| Elaborado por: Jorge Alejandro Villamarin Molina | javm | AMC-DME | 2022-08-22 | |
| Revisado por: Lidia Gabriela Narvaez Gallardo | lgng | AMC-SMC | 2022-09-12 | |
| Revisado por: Iván Gabriel del Pozo Fuentes | id | AMC-DME | 2022-08-27 | |
| Aprobado por: Jaime Andrés Villacreses Valle | javv | AMC-SMC | 2022-09-12 | |

